

CONVENIO DE PAGO que celebran, por una parte, la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien para los efectos del presente convenio se le denominará **JAPAMI** y por la otra parte **Víctor Hugo Venegas Andrade**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL USUARIO**, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara **JAPAMI** que:

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su

CONVENIO DE PAGO

personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.

2.- Declara **EL USUARIO** que:

- 2.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos.
- 2.2. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fiesta Charra 2990, Fracc. Las Carmelitas, C.P. 36595, de esta Ciudad.
- 2.3. Que reconoce que durante el año 2019, recibió Agua Residual para riego del predio identificado como "Campo Real" de aproximadamente ½ Hectárea, el cual se encuentra ubicado a un costado de la PTAR, pagando únicamente lo correspondiente a un mes, por lo que adeuda **\$9,681.10 (Nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan sujetar sus voluntades al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, dejar establecido la forma en que **EL USUARIO** pagará a **JAPAMI** el adeudo que tiene pendiente por concepto de Agua Tratada para riego del predio identificado como "Campo Real" de aproximadamente ½ Hectárea, el cual se encuentra ubicado a un costado de la PTAR, por un total de **\$9,681.10 (Nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDA.- **EL USUARIO** se compromete a pagar la cantidad de **\$9,681.10** (Nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, de la siguiente forma:

- Once pagos mensuales a razón de **\$880.10** (Ochocientos ochenta pesos 10/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, a partir de la firma del presente convenio.

TERCERA.- **JAPAMI** se obliga a expedir a favor de **EL USUARIO** los recibos oficiales cuando éste haga los pagos correspondientes.

CUARTA.- EL USUARIO entregará como garantía **1 pagaré** por la cantidad de **\$11,438.87 (Once mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.)**, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este convenio.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que si **EL USUARIO** incumple algún pago o no cancela en su totalidad la deuda contraída según el plazo estipulado, **JAPAMI** puede iniciar inmediatamente las acciones legales que mejor considere pertinentes para cobrar el monto establecido.

SEXTA.- En el supuesto de que **EL USUARIO** requiera agua residual para riego deberá realizar previamente el pago que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, jurisdicción y competencia de los tribunales de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

OCTAVA.- Manifiestan las partes que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, mala fe, ni vicio alguno de voluntad que lo invaliden, pues es voluntad de las partes llevar a cabo el fiel cumplimiento del mismo.

Previa lectura del contenido del presente instrumento legal y enteradas las partes de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman para debida constancia, en la ciudad de Irapuato, Gto., a los 15 quince días del mes octubre del año 2020.

POR EL USUARIO



VÍCTOR HUGO VENEGAS ANDRADE

POR JAPAMI



PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

CONVENIO DE PAGO

TESTIGOS



FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



MARLENE CHÁVEZ JAUREGUI
GERENTE DE LA PTAR



CONVENIO DE PAGO

****Nota:** La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio de Pago de fecha 15 de octubre de 2020.

